### INFORMACIÓN EMPRESARIOS

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL. MEDIDAS URGENTES COVID-19

Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19

ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN 1/FEBRERO/2021

Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19

- ► CAPÍTULO I: Programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores afectados por la COVID-19
- CAPÍTULO II: Nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto del COVID-19 en la CCAA de Extremadura.

- ▶ TIPO DE AYUDAS: Ayudas en régimen de concesión directa y sin convocatoria.
- ▶ FINALIDAD: destinado a prestar apoyo económico a las pymes pertenecientes a sectores de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores empresariales afectados en su actividad por la COVID-19 cuya actividad principal corresponda a alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidos en el art. 2.
- ▶ A los efectos de determinación de la **actividad principal** de la empresa se considerará **aquella** que se haya **consignado** como tal en la **Declaración del IVA** correspondiente al **ejercicio 2020**.

#### ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Grupo 454.- Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 474.1 Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema

Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento

Epígrafe 475.3.- Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión

Epígrafe 475.4.- Encuadernación

Epígrafe 476.1.- Edición de libros

Epígrafe 476.2.- Edición de periódicos y revistas

Grupo 491.- Joyería y bisutería

Epígrafe: 494.2.- Fabricación de artículos de deportes.

Grupo 612.- Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Grupo 613.- Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Epígrafe 614.2.- Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 614.3.- Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

#### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Epígrafe 615.6.- Galería de arte

Epígrafe 619.1.- Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte

Epígrafe: 619.6.- Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Grupo 631.- Intermediarios del comercio.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

#### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653.- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 654.1.- Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Grupo 656.- Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657.- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.4.- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.

#### ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

Grupo 661.- Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662.- Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 663.1.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

Epígrafe 663.2.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

Epígrafe 663.3.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 663.4.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

Epígrafe 663.9.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

Grupo 671.- Servicios en restaurantes.

Grupo 672.- En cafeterías.

Grupo 673.- De cafés y bares, con y sin comida.

#### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Grupo 674.- Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

Grupo 675.- Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676.- Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 Y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

Grupo 681.- Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682.-Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

Grupo 683.- Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684.- Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685.- Alojamientos turísticos extra hoteleros.

Grupo 687.- Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Epígrafe 691.1 – Reparación de artículos eléctricos para el hogar

Epígrafe 691.9 – Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Epígrafe 721.1.- Transporte urbano colectivo.

Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

Epígrafe 733.1.- Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros.

Grupo 755.- Agencias de viaje.

Epígrafe 849.9.- Otros servicios independientes N.C.O.P.

Epígrafe 854.1.- Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 855.3.- Alquiler de bicicletas.

Epígrafe 942.2.- Balnearios y baños

Grupo 961.- Producción y servicios relacionados con la misma de películas.

Grupo 962.- Distribución películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.1.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.3.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.

#### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Epígrafe 963.4.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.

Epígrafe 966.9.- Otros servicios culturales n.c.o.p.

Epígrafe 964.1.- Servicios de radiodifusión

Epígrafe 964.2.- Servicios de televisión

Grupo 965.- Espectáculos (excepto cines y deportes).

Epígrafe 966.9.- Otros servicios culturales n.c.o.p.

Grupo 967.- Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 968.1.- Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2.- Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 971.1.- Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados

Grupo 972.- Peluquerías e institutos de belleza.

### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

Grupo 973.- Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 981.- Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

Epígrafe 982.1.- Tómbolas y rifas autorizadas en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.2.- Tómbolas y rifas autorizadas fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 982.3.- Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3.- Parques o recintos feriales.

Grupo 999.- Otros servicios N.C.O.P.

### ► ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES (CONTINUACIÓN)

DENTRO DE LA SECCIÓN 2

Grupo 511.- Agentes Comerciales.

Grupo 854.- Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

Grupo 861.- Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.

Grupo 862.- Restauradores de obras de arte.

Epígrafe 871.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Epígrafe 872.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 882.- Guías de turismo.

Grupo 883.- Guías intérpretes de turismo.

#### ► REQUISITOS:

- 1. Que haya visto reducida su facturación durante 2020 en al menos un 20 % respecto al 2019, tomando como referencia los importes de ingresos anuales de cada ejercicio computados en sus declaraciones de IVA presentadas ante la Agencia Tributaria.
- 2. Los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones, porque tributen en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria; se considerarán beneficiarios si se han visto obligados al cierre o suspensión temporal de sus actividades como consecuencia de las medidas de contención por la COVID-19. En este caso, la ayuda es de 2.500 euros.
- 3. Para determinar cuál es la actividad principal de la empresa, se considerará la que aparezca en la Declaración del IVA correspondiente al ejercicio 2020.
- 4. Es requisito estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5. Se excluyen las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la UE.

#### RÉGIMEN COMUNITARIO:

Tendrán la consideración de mínimis.

#### ▶ DESTINO Y CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN:

Para calcular la cuantía de la ayuda, se tienen que tener en cuenta los siguientes pasos:

- 1. Calcularemos los ingresos del periodo de cinco meses, que se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA anual de 2019, y multiplicando el cociente por cinco. 2. A esta cuantía habrá que aplicar un porcentaje en función del epígrafe del IAE:
- a.- Se les aplicará un coeficiente del 17% a las actividades de los epígrafes de IAE de los Grupos 681, 682, 683, 684, 685 y 687.b.- Se les aplicará un coeficiente del 10% a las actividades de los epígrafes de IAE de los Grupos 491 y 651, de los epígrafes: 652.2, 652.3, 652.4, 653.2, 653.3, 653.4, 653.5, 653.6, Grupo 657, epígrafes: 659.1, 659.2, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7 y 659.8, Grupo 661, epígrafes: 663.1, 663.2, 663.3, 663.4 y 969.1 y Grupos 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677 y 755.

### DESTINO Y CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN (CONTINUACIÓN):

c.- Se aplicará un coeficiente del 7% al resto de las actividades no incluidas en los dos apartados anteriores. En el caso de empresas que desarrollen actividades en varios de los grupos del IAE subvencionables, se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad principal.

Si una empresa cuya actividad principal se encuentra entre las actividades subvencionables y, además desarrolla otras no subvencionables, en ese caso se aplicará un porcentaje del 75% de los ingresos del periodo de cinco meses.3. La cuantía de la subvención final se determinará aplicando a los importes obtenidos anteriormente, los siguientes porcentajes, que van a variar en función de la reducción de la facturación declarada en 2020 respecto al 2019:

- Si la reducción es menor del 50%, la cuantía de la subvención será el 75% del importe determinado en el paso 2.
- Si la reducción está entre el 50% y el 70%, la cuantía de la subvención será el 80% del importe determinado en el paso 2.

- DESTINO Y CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN (CONTINUACIÓN):
- Si la reducción es mayor del 70%, la cuantía de la subvención será el 90% del importe determinado en el paso 2.

En los casos de que los beneficiarios no puedan acreditar los importes de facturación de los ejercicios 2019 y 2020 al tributar en algún régimen específico del IVA, o porque la fecha de inicio de su actividad sea posterior al 1 de enero de 2020, el importe de la ayuda será de 2.500 euros.

#### ALCANCE DE LA AYUDA:

La subvención será de entre 2.500 y 25.000 €.

La subvención otorgará una financiación no reembolsable que la empresa deberá aplicar en sus operaciones conservando los documentos que así lo acrediten.

- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN:
- 1. Régimen de concesión directa sin convocatoria.
- 2. La concesión de las ayudas se realizará, <u>hasta el agotamiento del crédito</u> disponible atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o, <u>si estas no estuviesen completas</u>, a la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, <u>una vez subsanadas</u>.
- ▶ PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Un mes, iniciándose el plazo el 1 de febrero de 2021.

#### ► FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

- Sólo se podrá presentar una solicitud por empresa o autónomo.
- Documentación:
- 1. Instancia solicitud debidamente cumplimentada y firmada electrónica del solicitante o su representante conforme al modelo recogido en el siguiente enlace, <a href="http://sede.gobex.es">http://sede.gobex.es</a>. <a href="http://sede.gobex.es">Presentación telemática</a>.
- Declaraciones anuales del IVA correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, resumen anual o última declaración de cada ejercicio).
- Otros documentos:
  - I. Informe de vida laboral de la empresa todas las CCC en Extremadura a fecha de solicitud.
  - II. Certificado de estar al corriente con Agencia Tributaria o autorización.
  - III. Certificados de estar al corriente con la SS y la Hacienda autonómica ante la oposición expresa a que se recabe esta información.

#### PAGO DE LAS SUBVENCIONES:

El abono de la subvención se realizará en un **pago único** por el importe total de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, en la cuenta bancaria indicada en la solicitud y que debe estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

#### INCOMPATIBILIDADES:

En todo caso con las establecidas en el Decreto ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial.

#### OBLIGACIONES:

- Continuar ejerciendo su actividad y mantenimiento del empleo existente a la fecha de presentación de solicitud hasta, al menos, el 31 de mayo de 2021.
- Destinar la ayuda a cubrir las necesidades de liquidez o de capital circulante para posibilitar que puedan operar con normalidad y atender sus pagos.

### ► OBLIGACIONES (CONTINUACIÓN):

- Llevar un sistema de contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a las transacciones relacionadas con esta operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos.

(ver art. 15 del decreto)

### CAPÍTULO II: Nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

▶ Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar correspondientes al primer trimestre de 2021.

Se bonificará al 50% siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina durante todo el primer trimestre.

- Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.
- Bonificación de la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico, devengadas durante el ejercicio 2021.

### CONSULTAS

Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Llerena

Tfno.: 924 87 38 29/<u>aedl@llerena.org</u>

Gerente de Dinamización Comercial del Ayuntamiento de Llerena dinamizadoracomercial@llerena.org

